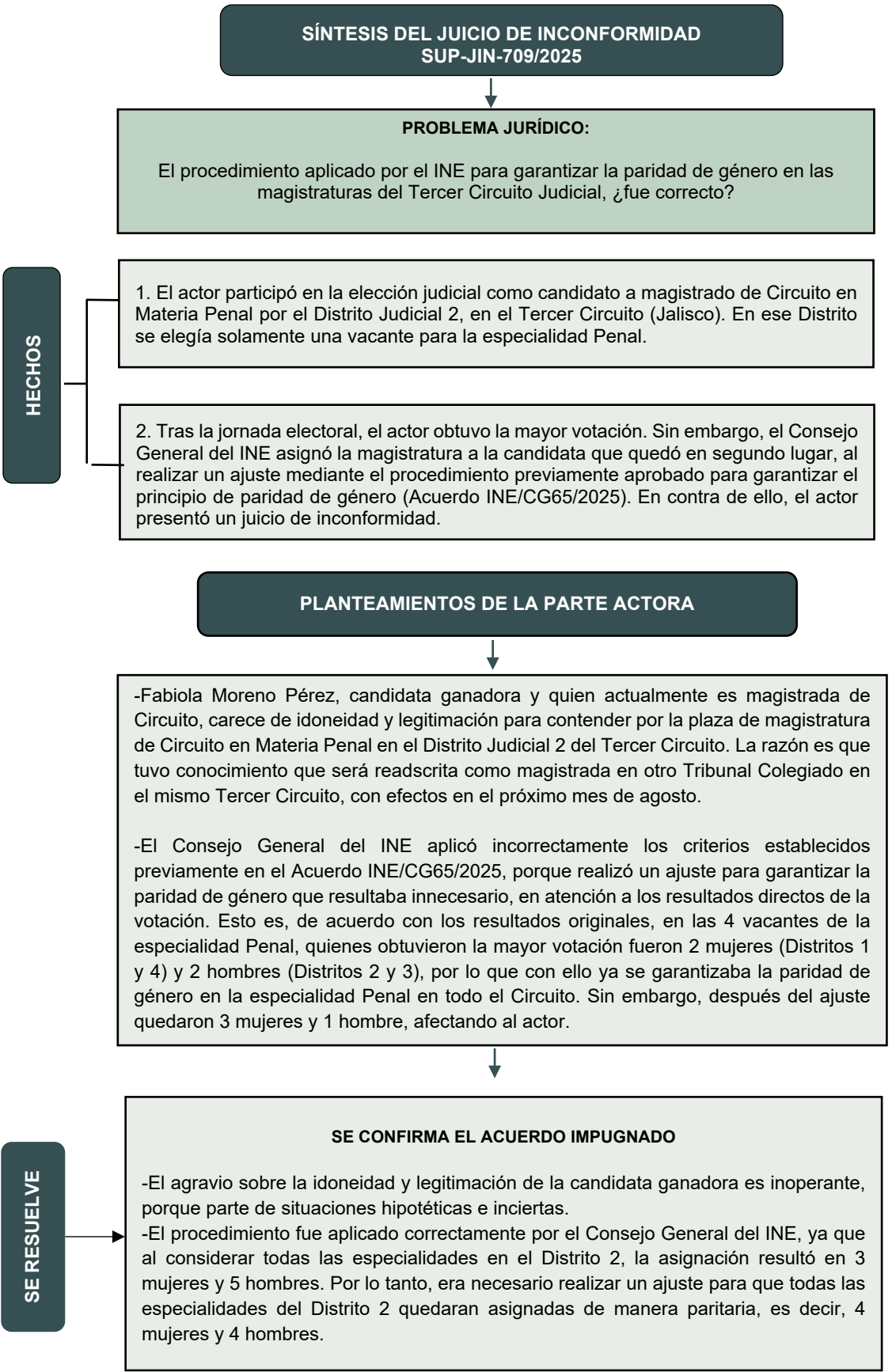




JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-709/2025

ACTOR: IBAN GARCÍA GALINDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERA INTERESADA: FABIOLA
MORENO PÉREZ

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIO: RODOLFO ARCE
CORRAL

COLABORÓ: ULISES AGUILAR
GARCÍA

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **INE/CG571/2025**, respecto a la asignación de las magistraturas de Circuito en Materia Penal del Distrito Judicial 2, en el Tercer Circuito, con sede en Jalisco.

La decisión se sustenta por un lado, en que los planteamientos del actor sobre la falta de idoneidad y legitimación de la candidata ganadora se basan en situaciones hipotéticas. Por otro lado, en que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aplicó correctamente el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género.

ÍNDICE

ÍNDICE1

GLOSARIO2

1. ASPECTOS GENERALES2

2. ANTECEDENTES3

3. TRÁMITE5

4. COMPETENCIA.....5

5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA5

6. PROCEDENCIA DEL JUICIO6

7. ESCRITO DE TERCERA INTERESADA7

8. ESTUDIO DE FONDO8

9. RESOLUTIVO20

GLOSARIO

Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1. ASPECTOS GENERALES

- (1) El actor participó en la elección judicial como candidato a magistrado de Circuito en Materia Penal por el Distrito Judicial 2, en el Tercer Circuito (Jalisco). En ese Distrito se elegía solamente una vacante para la especialidad Penal.
- (2) Tras la jornada electoral, el actor obtuvo la mayor votación. Sin embargo, el Consejo General del INE asignó la magistratura a la candidata que quedó en segundo lugar, al realizar un ajuste mediante el procedimiento previamente aprobado para garantizar el principio de paridad de género (Acuerdo INE/CG65/2025). En contra de ello, el actor presentó un juicio de inconformidad.
- (3) En esencia, el actor considera que la candidata designada carecía de idoneidad y legitimación para contender por el cargo, al tener conocimiento de que será readscrita a otro Tribunal dentro del mismo Circuito. Asimismo, sostiene que el ajuste de paridad realizado por el INE era innecesario, porque, conforme a los resultados directos de la votación, resultaron vencedores dos hombres y dos mujeres en la especialidad Penal. Por lo tanto, esta Sala Superior analizará si le asiste la razón.

2. ANTECEDENTES

- (4) **Reforma judicial.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al Poder Judicial de la Federación, en la que, de entre otras cosas, se estableció la elección de las personas juzgadoras mediante el voto popular.
- (5) **Criterios de paridad de género.** El 10 de febrero de 2025¹, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG65/2025, por el que determinó los criterios para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- (6) **Jornada electoral.** El 1.º de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección extraordinaria de, entre otros cargos, las magistraturas de Circuito en Materia Penal correspondientes al Tercer Circuito Judicial, con sede en Jalisco. El diseño de la boleta fue el siguiente:

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO

ENTIDAD FEDERATIVA

Jalisco

CIRCUITO JUDICIAL

III

DISTRITO JUDICIAL

2

DISTRITO ELECTORAL

2

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CUATRO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

01 PL CIVIL DE ANDA DELGADILLO GUADALUPE ALEJANDRA

02 PL CIVIL DIAZ ESPARZA ARACELI

03 PE TRABAJO GOMEZ MARQUINA ROSA LUZ

04 PL ADMINISTRATIVA LICON GONZALEZ NADIA CECILIA LUPITA

05 PE TRABAJO MARAVILLA NUÑEZ LETICIA

06 PE ADMINISTRATIVA MARQUEZ SANCHEZ TERESA

07 PJ PENAL MARTINEZ TORRES MARIA EUGENIA

08 PL PENAL MORENO PEREZ FABIOLA

09 PJ TRABAJO OCEGUEDA ALVAREZ MARIANA CAROLINA

10 PL TRABAJO RUIZ SANTOSCOY ALMA ANGELINA

En este distrito se elegirán 8 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEGER
ADMINISTRATIVA	2
CIVIL	2
MIXTO	1
PENAL	1
TRABAJO	2

PROPUESITAS

PE PODER EJECUTIVO

PJ PODER JUDICIAL

PL PODER LEGISLATIVO

EF MAGISTRADO Y MAGISTRADAS EN FUNCIONES

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

11 PE TRABAJO ALCARAZ MUNGUIA SALVADOR

12 PE PL CIVIL CARDENAS NARANJO FRANCISCO JAVIER

13 PJ PL ADMINISTRATIVA COVARRUBIAS MERCADO RAFAEL

14 EF CIVIL FLORES JIMENEZ VICTOR MANUEL

15 EF MIXTO FUERTE TAPIA MARCO ANTONIO

16 PE PENAL GARCIA GALINDO IBAN

17 EF ADMINISTRATIVA GOMEZ AVILES JOSE LUIS

18 PJ TRABAJO MARQUEZ GONZALEZ CHRISTOPHER DANIEL

19 PJ ADMINISTRATIVA MORENO LEON ALEJANDRO

20 PE ADMINISTRATIVA OROZCO GALLARDO PAULO ROLANDO

21 PJ TRABAJO PEREZ ARRIBAS ALEJANDRO

22 PE CIVIL PEREZ RIVERA CHRISTIAN

23 PE ADMINISTRATIVA RAMIREZ COVARRUBIAS JUAN CARLOS

24 PL CIVIL RUIZ MACIAS LUIS ALEJANDRO

25 PE ADMINISTRATIVA TAMAYO SALAZAR ARTURO RAMON

26 PJ CIVIL VALDEZ REYNOSO MANUEL ALEJANDRO

27 PE MIXTO VILLANUEVA AGUAYO ERNESTO

28 PE CIVIL VILLASEÑOR GARCIA JAVIER

¹ De este punto en adelante, las fechas corresponden a 2025, salvo que se exprese lo contrario.

3

- (7) **Resultados de los Cómputos Distritales Judiciales.** El 9 de junio se publicó en la página de internet del INE el último corte de los resultados de los Cómputos Distritales Judiciales de la referida elección.
- (8) **Resultados del Cómputo de Circuito Judicial.** El 12 de junio, el Consejo Local del INE en Jalisco realizó el cómputo del Tercer Circuito Judicial.
- (9) **Inicio de sesión extraordinaria del Consejo General del INE.** El 15 de junio, el Consejo General inició la sesión extraordinaria en la que aprobaría la sumatoria nacional, la declaración de validez y la emisión de las constancias de mayoría de las diversas elecciones del Poder Judicial Federal, entre ellas la correspondiente a las magistraturas de Circuito. Sin embargo, fue suspendida.
- (10) **Asignación de las candidaturas ganadoras (Acuerdo INE/CG571/2025).** El 26 de junio, el Consejo General del INE reanudó la sesión iniciada el 15 del mismo mes. En dicha sesión aprobó el acuerdo por el que emitió la sumatoria nacional de la elección de las personas magistradas de Circuito y Apelación, así como realizó la asignación a las personas que obtuvieron el mayor número de votos en dichos cargos.
- (11) **Declaración de validez y entrega de las constancias de mayoría (Acuerdo INE/CG572/2025).** En la misma sesión del 26 de junio, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que emitió la declaración de validez de la elección de las magistraturas de Circuito y de Apelación, así como las constancias de mayoría a las candidaturas ganadoras.
- (12) **Medio de impugnación.** El 3 de julio, Iban García Galindo –quien fue candidato a magistrado de Circuito en Materia Penal por el Distrito Judicial 2 en el Tercer Circuito– presentó un juicio de inconformidad en contra del acuerdo indicado en el párrafo anterior.
- (13) **Escrito de tercería.** El 6 de julio, Fabiola Moreno Pérez presentó un escrito ante el Instituto Nacional Electoral para comparecer como tercera interesada en el juicio.



3. TRÁMITE

- (14) **Turno y trámite.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la magistrada presidenta ordenó integrar y turnar el expediente al magistrado Reyes Rodríguez Mondragón para su trámite y sustanciación. En su momento, el magistrado dictó los acuerdos de trámite respectivos.

4. COMPETENCIA

- (15) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que se trata de un juicio de inconformidad promovido en contra de la asignación de magistraturas de Circuito en el Distrito Judicial 2 del Tercer Circuito Judicial, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para renovar diversos cargos del Poder Judicial de la Federación².

5. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

- (16) En el informe circunstanciado, la autoridad responsable sostiene dos causas de improcedencia.
- (17) En primer lugar, afirma que el medio de impugnación debe desecharse por la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos, pues no existe una disposición en la legislación electoral que permita sustituir a la candidata ganadora por quien haya obtenido el segundo lugar, incluso si es declarada inelegible.
- (18) En segundo lugar, sostiene que el acto reclamado —relativo a la presunta readscripción Fabiola Moreno Pérez, magistrada en funciones y candidata ganadora— es inexistente, por lo que no puede generarle una afectación jurídica real y actual a la parte actora.

² Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución general; 253, primer párrafo, fracción III, y 256, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso b), 4, numeral 1, 44, numeral 1, inciso a), 50, numeral 1, inciso f) y 53, numeral 1, inciso c), de la Ley de Medios.

- (19) Esta Sala Superior determina que ambas causas de improcedencia son **infundadas**, porque son aspectos que corresponden precisamente al estudio de fondo de la controversia.

6. PROCEDENCIA DEL JUICIO

- (20) **1. Requisitos generales de procedencia.** El juicio reúne los requisitos de procedencia previstos en la Ley de Medios³.
- (21) **Forma.** La demanda se presentó mediante el Sistema de Juicio en Línea en Materia Electoral; en ella consta el nombre y la firma electrónica del actor; se identifica el acto impugnado y a la autoridad responsable; se describen los hechos en los que se basa la impugnación, se mencionan los preceptos presuntamente violados y se expresan los agravios que, a su consideración, le causa el acto impugnado.
- (22) **Oportunidad.** La demanda se presentó en el plazo legal de cuatro días, porque el acuerdo impugnado fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 1.º de julio, surtiendo sus efectos al día siguiente. Por lo tanto, si la demanda se presentó el 3 de julio, es claro que es oportuna.
- (23) **Legitimación e interés jurídico.** Se cumple este requisito, porque el actor fue candidato a magistrado de Circuito en Materia Penal por el Distrito Judicial 2, en el Tercer Circuito Judicial, y controvierte que no haya sido asignado al cargo, a pesar de ser la candidatura más votada en dicha elección.
- (24) **Definitividad.** Este requisito se considera colmado, ya que la Ley de Medios no prevé ningún otro recurso o juicio que deba ser agotado con anterioridad.
- (25) **2. Requisitos especiales⁴.** También se consideran satisfechos conforme a lo siguiente:

- a) **Señalar la elección que se impugna:** El requisito no es aplicable, porque el actor impugna el Acuerdo INE/CG572/2025 por el que,

³ Artículos 7, 8, 9, párrafo 1, 12, párrafo 1, y 54, numeral 3, de la Ley de Medios.

⁴ Artículo 52, numeral 1, de la Ley de Medios.



entre otras cuestiones, se la asignación de magistraturas, porque alega que incumplió con el procedimiento principio de paridad de género.

- b) **La mención individualizada del acta de cómputo distrital o de entidad federativa:** El requisito no es aplicable, porque no se controvierten los resultados del cómputo distrital o de entidad.
- c) **La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y la causal que se invoque para cada una de ellas:** El requisito no es aplicable, porque no se solicita la nulidad de la votación.
- d) **El señalamiento del error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o de entidad federativa:** El requisito no es aplicable, porque no se controvierten los resultados del cómputo distrital o de entidad.

7. ESCRITO DE TERCERA INTERESADA

- (26) El escrito de tercería presentado por Fabiola Moreno Pérez es procedente conforme a lo siguiente⁵.
- (27) **Forma.** El escrito se presentó por escrito ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Jalisco; en él consta el nombre y la firma de la compareciente, así como precisa su interés jurídico y su pretensión contraria a la del actor, consistente en que se confirme el Acuerdo controvertido.
- (28) **Oportunidad.** El escrito es oportuno, porque se presentó en el plazo legal de 72 horas para comparecer en el juicio. Es decir, la demanda fue hecha del conocimiento público por la autoridad responsable el 4 de julio a las 12 horas, por lo que el plazo venció el siete de julio a la misma hora, mientras que el escrito fue presentado el 6 de julio.

⁵ Artículo 17, numeral 1, inciso b), y numeral 4, de la Ley de Medios.

8. ESTUDIO DE FONDO

8.1. Planteamiento del caso

(29) El 10 de febrero de 2025, el Consejo General del INE estableció la definitividad del marco geográfico de los 32 Circuitos Judiciales en que se dividió el territorio nacional⁶. En particular, el Tercer Circuito Judicial, con sede en Jalisco, se dividió en 4 Distritos Judiciales Electorales, en los que se elegirían hasta 5 especialidades o materias, como se ilustra a continuación:

Distrito Judicial	Cargos a elegir por especialidad					
	Penal	Administrativa	Civil	Trabajo	Mixto	Total
1	1	3	2	2	-	8
2	1	2	2	2	1	8
3	1	2	2	2	1	8
4	1	3	2	1	1	8
Total	4	10	8	7	3	32

(30) En ese contexto, el actor compitió para el cargo de magistrado de Circuito en Materia Penal por el Distrito Judicial 2. Después de la jornada electoral, el Consejo General del INE realizó la sumatoria nacional de la elección de magistraturas de Circuito —mediante el Acuerdo INE/CG571/2025—, obteniendo la votación siguiente para el cargo por el que compitió el actor:

Distrito Judicial 2: Materia Penal			
Mujeres		Hombres	
Candidatas	Votos	Candidato	Votos
Fabiola Moreno Pérez	40,803	Iban García Galindo	41,575
María Eugenia Martínez Torres	23,658		

(31) Sin embargo, en el mismo Acuerdo, el Consejo General del INE asignó la magistratura a la candidata Fabiola Moreno Pérez, después de aplicar el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género. Este ajuste es el que controvierte el actor en su demanda mediante los agravios que se exponen enseguida.

⁶ Mediante el Acuerdo INE/CG62/2025. En dicho acuerdo se ajustó el marco geográfico establecido el 21 de noviembre de 2024 en el Acuerdo INE/CG2362/2024 y se declaró su definitividad.

8.2. Agravios

I. Inelegibilidad de la candidata asignada

- (32) El actor afirma que Fabiola Moreno Pérez, candidata ganadora y quien actualmente es magistrada de Circuito, carece de idoneidad y legitimación para contender por la plaza de magistratura de Circuito en Materia Penal en el Distrito Judicial 2 del Tercer Circuito. La razón es que tuvo conocimiento de que será readscrita como magistrada en otro Tribunal Colegiado en el mismo Tercer Circuito, con efectos en el próximo mes de agosto.
- (33) De acuerdo con el actor, este hecho implica, por un lado, que la magistrada no estaba en riesgo de perder su cargo en la Elección Extraordinaria de 2025, por lo que se encontraba impedida para concursar en esta elección, al dejar de ser titular de la plaza por la que competía (sin que fuera relevante que su postulación haya sido por el Poder Legislativo). Por otro lado, esto también implica que la actora habría garantizado una doble postulación prohibida por la Constitución, pues en 2027 tendría nuevamente la oportunidad de postularse de manera directa para mantener su cargo.

II. Aplicación incorrecta de los criterios para garantizar la paridad de género

- (34) El actor sostiene que el Consejo General del INE aplicó incorrectamente los criterios establecidos previamente en el Acuerdo INE/CG65/2025, porque realizó un ajuste para garantizar la paridad de género que resultaba innecesario, en atención a los resultados directos de la votación. Esto es, de acuerdo con los resultados originales, en las 4 vacantes de la especialidad Penal, quienes obtuvieron la mayor votación fueron 2 mujeres (Distritos 1 y 4) y 2 hombres (Distritos 2 y 3), por lo que con ello ya se garantizaba la paridad de género en la especialidad Penal en todo el Circuito.
- (35) En particular, el actor desarrolla cada uno de los pasos del Criterio 2 de esta manera:

1. **Conformación de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separados por especialidad en cada Distrito Judicial Electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos en orden descendente:** Este paso no le genera afectación.
2. **La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el Distrito Judicial Electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer:** Este paso no le genera afectación.
3. **En los Distritos Judiciales Electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente al hombre o a la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el Distrito Judicial Electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente:** Considera que este paso se cumplió, porque fue la persona más votada. Además, sostiene que no se actualiza la excepción para asignar al hombre más votado, consistente en que *“se asigne un mayor número de hombres en los cargos”*, porque las personas más votadas en la especialidad Penal en todo el Circuito fueron 2 mujeres y 2 hombres.
4. **Una vez realizada la asignación de cargos en los Distritos Judiciales Electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del Circuito Judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el Circuito Electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su Distrito Judicial Electoral, hasta alcanzar la paridad en la especialidad del**



Circuito Electoral correspondiente: Afirma que este criterio resultó inaplicable, a partir de que las personas más votadas para la especialidad Penal fueron dos mujeres y dos hombres, por lo que existió paridad en la especialidad con los resultados directos de la votación.

5. **La distribución de mujeres y hombres electos por cada Circuito y Distrito Judicial debe ser paritaria, en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada Distrito, como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del Circuito Judicial, a fin de que en la totalidad del circuito judicial se garantice la paridad de género:** Considera que este fue el paso aplicado incorrectamente por el INE, porque su finalidad es que exista paridad en todo el Circuito. Sin embargo, de las 32 plazas en total, 2 quedaron vacantes, 18 fueron otorgadas a mujeres y solo 12 a los hombres. Es decir, no solo se alejó de una asignación de 50 % de mujeres y 50 % de hombres, sino que la votación directa ya garantizaba la asignación de dos mujeres y dos hombres en la materia Penal, por lo que era innecesario algún ajuste y se incumplió con el mandato constitucional de que los vencedores se designen por mayoría de votos de la ciudadanía.

8.3. Problema jurídico por resolver

- (36) En primer lugar, esta Sala Superior determinará si le asiste la razón al actor respecto a la presunta falta de idoneidad y legitimación de la candidata ganadora.
- (37) En segundo lugar, respecto del segundo agravio, esta Sala Superior advierte que el actor no controvierte ninguna de las reglas implementadas por el INE mediante el Acuerdo INE/CG65/2025 –confirmadas por esta Sala Superior en el Juicio SUP-JDC-1284/2024– ni pretende su inaplicación o una interpretación distinta, sino que considera que fueron aplicadas incorrectamente y, como consecuencia, se realizó un ajuste para garantizar

la paridad de género que resultaba innecesario. Por lo tanto, el análisis consistirá en determinar si el Consejo General del INE aplicó correctamente, en el caso concreto, los criterios aprobados de manera previa.

8.4. Consideraciones de esta Sala Superior

8.4.1. Idoneidad y legitimación de la candidata ganadora para competir para el cargo

- (38) Esta Sala Superior considera que el agravio es **inoperante**, porque el argumento del actor no controvierte ningún acto concreto ni se inconforma propiamente con el resultado de la elección, por el contrario, basa su agravio en situaciones hipotéticas e inciertas. En ese sentido, se consideran inoperantes los agravios que se basan en meras consideraciones de naturaleza hipotética o subjetiva, pues éstas, por su propia naturaleza, no pueden combatir las consideraciones del acto impugnado⁷.
- (39) En efecto, el actor afirma que tuvo conocimiento de que la magistrada, y candidata ganadora de la elección, será readscrita a otro Tribunal en el mismo Circuito Judicial, lo que le impedía competir en la Elección Extraordinaria de 2025. Ello constituye una afirmación subjetiva e incierta, como el propio actor lo reconoce en su demanda y que no guarda relación con la materia objeto de estudio en un juicio de inconformidad, a saber, el resultado de la elección. De ahí que sea inatendible su agravio por esta vía y ante esta instancia.
- (40) Adicionalmente, aun cuando resultara cierta la afirmación del actor sobre la readscripción, la supuesta garantía de que la magistrada podrá competir nuevamente en la elección judicial de 2027 también parte de una situación subjetiva e hipotética, pues se basa en la interpretación que hace del texto constitucional y de los artículos transitorios de la reforma judicial, sin que se pueda asegurar o afirmar que la candidata ganadora podría competir nuevamente en 2027.

⁷ Sirve de apoyo la tesis **AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN UNA SITUACIÓN HIPOTÉTICA**. Tribunales Colegiados de Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, página 1889. Registro digital: 2002443

- (41) Finalmente, el agravio también es **inoperante**, porque la Constitución no previó como causa de inelegibilidad o de no idoneidad que las personas juzgadoras que participaron como candidatas en la elección de 2025 fueran readscritas a otro órgano, ya sea de manera posterior a su postulación o, incluso, a la jornada electoral⁸. Por lo que los argumentos expuestos no son cuestiones propiamente relacionadas con la elegibilidad o idoneidad de la candidata ganadora, a partir del cumplimiento de los requisitos constitucionales.
- (42) De tal manera que, **resultan ineficaces** los agravios del actor para controvertir la asignación de la candidatura electa, ya que la autoridad responsable únicamente debe evaluar la idoneidad y elegibilidad conforme a hechos actuales y no a conjeturas o escenarios futuros inciertos, además de que, el juicio de inconformidad se encamina a revisar el resultado electoral y la correcta aplicación del procedimiento de asignación, no a pronunciarse sobre modificaciones administrativas posteriores ni sobre posibles futuras readscripciones. Permitir que meras interpretaciones no confirmadas invaliden la asignación pondría en riesgo la seguridad jurídica y la estabilidad del proceso electoral.

8.4.2. El procedimiento para garantizar la paridad de género en la asignación de los cargos se aplicó correctamente

- (43) Esta Sala Superior determina que **no le asiste la razón** al actor, porque el Consejo General del INE sí aplicó correctamente el procedimiento establecido en el Acuerdo INE/CG65/2025 para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral extraordinario 2024-2025.

⁸ Al respecto, la convocatoria general emitida por el Senado de la República únicamente estableció en su base Quinta lo siguiente: No se admitirá el registro de candidaturas de personas magistradas de Circuito o juezas de Distrito, si se varía la adscripción o competencia jurisdiccional del cargo, luego de la publicación de esta Convocatoria y hasta antes de la postulación final de candidaturas por parte de los Poderes Constitucionales.

- (44) A continuación, primero se indicará el Criterio utilizado por la autoridad y, posteriormente, se analizará cada uno de los pasos establecidos en el procedimiento.
- (45) Como se mencionó en el apartado de Antecedentes, el Tercer Circuito Judicial, con sede en Jalisco, se compone de cuatro Distritos Judiciales Electorales en los que se eligieron hasta cinco especialidades (Penal, Administrativa, Civil, Trabajo y Mixta). En cuanto a la especialidad Penal, existieron cuatro vacantes, una por cada Distrito.
- (46) Ahora bien, respecto a la elección de magistraturas de Circuito, en el Acuerdo INE/CG65/2025 se determinaron tres criterios distintos para garantizar el principio constitucional de paridad de género, en atención a las distintas particularidades que podrían presentarse en los Circuitos Judiciales.
- (47) El criterio que correspondió al Tercer Circuito Judicial fue el denominado **Criterio 2**. Este criterio fue aplicado para la **Asignación de cargos de magistraturas de Circuito y Juzgados de Distrito en Circuitos Judiciales cuyo marco geográfico se conforma de dos o más Distritos Judiciales Electorales**. A su vez, dicho Criterio contiene seis pasos a seguir, que se analizan a continuación.

Paso 1

- (48) **Se conformarán dos listas, una de mujeres y otra de hombres, separadas por especialidad en cada Distrito Judicial Electoral, las cuales se ordenarán conforme al número de votos obtenidos, en orden descendente:**
- (49) Este paso no fue controvertido por el actor y esta Sala Superior no advierte un error de la autoridad. Para comprender el desarrollo de este paso se puede consultar el Anexo 1.



Paso 2

- (50) **La asignación se realizará de manera alternada entre las mujeres y los hombres más votados en el Distrito Judicial Electoral por especialidad, iniciando en todos los casos por mujer:**
- (51) Este paso no fue controvertido por el actor. Sin embargo, este paso debe analizarse de manera conjunta con el siguiente.

Paso 3

- (52) **En los Distritos Judiciales Electorales que consideren una sola vacante de determinada especialidad podrá ser asignado inicialmente el hombre o la mujer con el mayor número de votos obtenidos, salvo en aquellos casos en los que se asigne un mayor número de hombres en los cargos que conforman el Distrito Judicial Electoral. En este supuesto, el espacio será asignado a la mujer que hubiera obtenido el mayor número de votos en la especialidad correspondiente. Esta regla no se aplicará en el caso de que una mujer haya obtenido el mayor número de votos en la especialidad con una sola vacante dentro del Circuito Judicial:**
- (53) Es decir, de la lectura de los Pasos 2 y 3 se advierte que la autoridad realiza, en la especialidad de cada Distrito, una asignación alternada entre mujeres y hombres —iniciando por mujer— en la que, de manera preliminar, se puede asignar al hombre o la mujer más votada en aquellas especialidades con una sola vacante.
- (54) En el caso del Distrito Judicial 2, las especialidades Penal y Mixta tuvieron una sola vacante. Esto significa que, en dichas especialidades, la asignación del hombre o mujer más votada tiene un carácter preliminar. Este paso se realizó, por lo tanto, de la siguiente manera:

Distrito Judicial 2									
Especialidad									
Penal		Administrativa		Civil		Trabajo		Mixto	
Candidatura	Votos	Candidatura	Votos	Candidatura	Votos	Candidatura	Votos	Candidatura	Votos
Garcia Galindo Iban (H)	41,575	Marquez Sanchez Teresa (M)	34,673	Diaz Esparza Araceli (M)	33,829	Ruiz Santoscoy Alma Angelina (M)	32,200	Villanueva Aguayo Ernesto (H)	33,686
		Orozco Gallardo Paulo Rolando (H)	22,880	Villaseñor Garcia Javier (H)	25,624	Alcaraz Munguia Salvador (H)	31,512		

- (55) Como se puede observar, tanto en la especialidad Penal —en la que participó el actor— como en la especialidad Mixta, quedaron asignados preliminarmente los candidatos hombres, mientras que en las otras especialidades se cumplió con la asignación alternada de mujeres y hombres, iniciando con las candidatas mujeres.
- (56) Sin embargo, conforme a los pasos referidos, la asignación en las especialidades de una sola vacante está sujeta a que no se hayan asignado más hombres que mujeres, considerando a todas las especialidades de ese Distrito Judicial. Es en este paso en el que la autoridad realizó correctamente el ajuste del que se inconforma el actor.
- (57) De la tabla anterior se advierte que, considerando todas las especialidades del Distrito Judicial 2, en la asignación preliminar resultaron asignados 5 hombres y 3 mujeres. Por lo tanto, para cumplir con el principio de paridad de género, y conforme al Paso 3, era necesario hacer un ajuste en alguna de las dos especialidades con una sola vacante, de tal manera que la asignación final en el Distrito quedara con 4 hombres y 4 mujeres.
- (58) Ahora bien, en la especialidad Mixta del Distrito 2 no hubo candidaturas mujeres, por lo que no podía realizarse el ajuste en dicha especialidad. Asimismo, la candidata mujer más votada, de entre las no ganadoras, fue Fabiola Moreno Pérez. Por lo tanto, el Consejo General del INE realizó el ajuste en la especialidad Penal.

Distrito Judicial 2									
Especialidad									
Penal		Administrativa		Civil		Trabajo		Mixto	
Candidatura	Votos	Candidatura	Votos	Candidatura	Votos	Candidatura	Votos	Candidatura	Votos
Fabiola Moreno Pérez (M)	40,803	Marquez Sanchez Teresa (M)	34,673	Diaz Esparza Araceli (M)	33,829	Ruiz Santoscoy Alma Angelina (M)	32,200	Villanueva Aguayo Ernesto (H)	33,686
		Orozco Gallardo Paulo Rolando (H)	22,880	Villaseñor Garcia Javier (H)	25,624	Alcaraz Munguia Salvador (H)	31,512		

(59) Así, el actor partió de la premisa errónea de que el análisis sobre la paridad de género debía hacerse considerando únicamente los resultados de la especialidad Penal a lo largo de los cuatro Distritos Judiciales, en los que, efectivamente, la votación arrojó como resultados dos hombres y dos mujeres. Sin embargo, como se indicó, un primer análisis de la paridad de género consistía en revisar la cantidad de hombres y mujeres asignadas en todas las especialidades del mismo Distrito Judicial, en este caso, el Distrito Judicial 2, y fue en esta etapa en la que se advirtió que la asignación incumplía con la paridad de género en su vertiente horizontal.

Paso 4

- (60) **Una vez realizada la asignación de cargos en los Distritos Judiciales electorales, el INE verificará que se cumpla el principio de paridad de género en cada especialidad del Circuito Judicial. En aquellos casos en los que exista un mayor número de hombres en los cargos por especialidad que conforman el Circuito Electoral, se procederá a asignar a las mujeres que hubieran obtenido el mayor número de votos en proporción a los recibidos en su Distrito Judicial Electoral, hasta alcanzar la paridad en la especialidad del Circuito Electoral correspondiente:**
- (61) En este paso se debe analizar que en cada especialidad de cada Distrito Judicial exista una asignación paritaria. Esto se verificó como se observa de la siguiente manera.

Distrito Judicial 1							
Especialidad							
Penal		Administrativa		Civil		Trabajo	
Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad
M	1 M	M	2 M y 1 H	M	1 M y 1 H	M	1 M y 1 H
		H		H		H	
		M					

Total del Circuito: 5My3H

Distrito Judicial 2									
Especialidad									
Penal		Administrativa		Civil		Trabajo		Mixto	
Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad
M	1 M	M	1 M y 1 H	M	1 M y 1 H	M	1 M y 1 H	H	1 H
		H		H		H			

Total del Circuito (considerando el ajuste realizado en el Paso 3): 4 My4H

Distrito Judicial 3									
Especialidad									
Penal		Administrativa		Civil		Trabajo		Mixto	
Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad
H	1 H	M	1 M y 1 H	M	1 M y 1 H	M	1 M y 1 H	M	1 M
		H		H		H			

Total del Circuito: 4My4H

Distrito Judicial 4									
Especialidad									
Penal		Administrativa		Civil		Trabajo		Mixto	
Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad	Asignación	Paridad
M	1 M	M	2 M y 1 H	M	1 M y 1 H	M	1 M	H	1 H
		H		H					
		M							

Total del Circuito: 5My3H

(62) Por lo tanto, no fue necesario realizar ningún ajuste en este paso.

Paso 5

- (63) **La distribución de mujeres y hombres electos por cada Circuito y Distrito Judicial debe ser paritaria en su vertiente horizontal, es decir, del total de especialidades de cada Distrito; como de manera vertical, a saber, del total de vacantes de cada especialidad dentro del Circuito Judicial, a fin de que en la totalidad del Circuito Judicial se garantice la paridad de género:**
- (64) Finalmente, se analizó que la asignación fuera paritaria en el total de especialidades de cada Distrito (Paso 4) y en el total de vacantes de cada especialidad dentro del Circuito:

Tercer Circuito Judicial									
Total de vacantes por especialidad									
Penal		Administrativa		Civil		Trabajo		Mixto	
Distrito	Asignación	Distrito	Asignación	Distrito	Asignación	Distrito	Asignación	Distrito	Asignación
1	1 M	1	2 M y 1 H	1	1 M y 1 H	1	1 M y 1 H	1	-
2	1 M	2	1 M y 1 H	2	1 M y 1 H	2	1 M y 1 H	2	1 H
3	1 H	3	1 M y 1 H	3	1 M y 1 H	3	1 M y 1 H	3	1 M
4	1 M	4	2 M y 1 H	4	1 M y 1 H	4	1 M	4	1 H
Total por género	3 M y 1 H		6 M y 4 H		4 M y 4 H		4 M y 3 H		1 M y 2 H
Total en el Circuito	18M y 14H								

Paso 6

- (65) En ningún Circuito o Distrito Judicial podrán resultar electos más hombres que mujeres, más allá de una diferencia de uno, considerando los números nones, sin embargo, en el caso de que resulten electas más mujeres que hombres, sí podrá haber una distancia de más de uno, en cumplimiento al principio de paridad flexible:
- (66) Derivado de los resultados del Paso 5, no fue necesario realizar los ajustes previstos en este último paso.
- (67) Conforme a lo expuesto hasta ahora es posible observar que, contrario a lo sostenido por el actor, el Consejo General del INE aplicó correctamente las reglas previstas en el Criterio 2 establecido en el Acuerdo INE/CG65/2025, y realizó el ajuste en el Paso 3 por resultar necesario para garantizar la paridad de género conforme a lo ya establecido.
- (68) En efecto, el ajuste realizado en la asignación de magistraturas en el Distrito Judicial 2 del Tercer Circuito obedeció a la necesidad de garantizar el principio de paridad de género en su vertiente horizontal, es decir, en el conjunto total de especialidades que integran dicho Distrito Judicial, tal como se establece en el procedimiento aprobado por el INE.
- (69) Aunque la asignación preliminar inicial mostró una distribución paritaria en la especialidad Penal, en la que participaron tanto hombres como mujeres con votos competitivos, el análisis integral de todas las especialidades del Distrito Judicial 2 evidenció una asignación desigual: cinco vacantes fueron inicialmente asignadas a hombres y tres a mujeres. Esta disparidad

contravenía el mandato de paridad que exige que, en el total de especialidades de cada Distrito, la distribución de mujeres y hombres electos sea equilibrada.

- (70) En consecuencia, conforme al criterio institucional, fue indispensable corregir dicha asignación preliminar, a fin de que en el Distrito Judicial 2 la representación de género fuera equilibrada, alcanzando una distribución final de cuatro mujeres y cuatro hombres. Este ajuste implicó reasignar una vacante en la especialidad Penal a la candidata mujer que obtuvo la más alta votación en su distrito, superando al actor que había resultado electo inicialmente, procedimiento previsto y reafirmado en los criterios de asignación para la paridad efectiva en los Circuitos Judiciales.
- (71) Así, la responsable garantizó el respeto al principio de paridad flexible, que permite que en ningún Distrito Judicial se asignen más hombres que mujeres por una diferencia mayor a uno, mientras que en caso contrario la diferencia pueda ser superior, procurando así una inclusión efectiva y equilibrada en el acceso a los cargos judiciales.
- (72) Por lo tanto, contrario a lo que alega el actor, el ajuste no es un acto discrecional ni arbitrario, sino una aplicación conforme a los criterios formales y objetivos aprobados por el INE para asegurar la paridad de género integral y efectiva en cada Distrito Judicial Electoral, en atención tanto a la dimensión vertical (vacantes por especialidad) como a la horizontal (total de especialidades en el Distrito) de la paridad.
- (73) De ahí que **no le asiste la razón** al actor.
- (74) Por las razones expuestas, lo procedente es **confirmar** el acuerdo impugnado.

9. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de controversia.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.



En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación pertinente.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Anexo 1⁹

1. Listado de mujeres

Mujeres				
No.	Nombre	Especialidad	Distrito electoral judicial	Votos
1	ALVAREZ AMARAL ALONDRA	Administrativa	1	54,074
2	LANDEROS SOLORIO LORENA MAYELA	Administrativa	1	44,320
3	JIMENEZ MERCADO GISELLE EDITH	Administrativa	1	33,352
4	GUTIERREZ MOJARRO CECILIA	Administrativa	1	30,397
5	LEDEZMA VERDIN CIELO AGUAMARINA	Civil	1	60,946
6	SILVA ANGUIANO YANINA	Civil	1	25,455
7	GONZALEZ LOBO ANA KARLA	Penal	1	45,156
8	TELLO BAÑUELOS MIRIAM	Penal	1	43,193
9	ARIAS GARAY DULCE CONCEPCION	Trabajo	1	57,807
10	DIAZ GUZMAN KARINA ISELA	Trabajo	1	29,517
11	AGUIRRE JARAMILLO CYNTHIA LIZETT	Trabajo	1	28,380
12	MARQUEZ SANCHEZ TERESA	Administrativa	2	34,673
13	LICON GONZALEZ NADIA CECILIA LUPITA	Administrativa	2	30,260
14	DIAZ ESPARZA ARACELI	Civil	2	33,829
15	DE ANDA DELGADILLO GUADALUPE ALEJANDRA	Civil	2	32,050
16	MORENO PEREZ FABIOLA	Penal	2	40,803
17	MARTINEZ TORRES MARIA EUGENIA	Penal	2	23,658
18	RUIZ SANTOSCOY ALMA ANGELINA	Trabajo	2	32,200
19	GOMEZ MARQUINA ROSA LUZ	Trabajo	2	30,786
20	MARAVILLA NUÑEZ LETICIA	Trabajo	2	25,190
21	OCEGUEDA ALVAREZ MARIANA CAROLINA	Trabajo	2	18,498
22	RAMIREZ AGUILERA SANDRA ELIZABETH	Administrativa	3	41,515
23	ROBLES ROBLES MARISELA	Administrativa	3	38,012
24	ROSA VIVAR ANA PATRICIA	Administrativa	3	29,342
25	ARROYO DELGADILLO LIZETTE	Civil	3	38,595
26	HERMOSILLO OROZCO LILIA GEORGINA	Civil	3	36,834
27	CASTAÑEDA CASTRO MARIA ANAYATZIN	Civil	3	29,919
28	GONZALEZ SANTOS JANET DE LOURDES	Civil	3	22,471
29	OSORIO ROJAS ALMA NOHEMI	Civil	3	19,911
30	AGUAYO CANDELAS EDITH	Mixto	3	58,147
31	RUVALCABA GUTIERREZ MARCELA	Penal	3	41,308
32	RIVERA MAYTORENA CLAUDIA ESPERANZA	Penal	3	30,583
33	SANCHEZ GARCIA ATZIRI	Trabajo	3	59,336
34	VELAZQUEZ GUERRERO BLANCA BERENICE	Administrativa	4	53,938
35	LOZADA AMEZCUA GRETA	Administrativa	4	50,410
36	CHAVIRA MENDOZA CINTHIA VANESSA	Administrativa	4	33,589
37	RIZO LOPEZ VERONICA	Administrativa	4	29,211
38	ROQUE HUERTA EDITH	Administrativa	4	28,091
39	JIMENEZ AGUIRRE ANGELICA SUSANA	Administrativa	4	27,843
40	ROSALES MARQUEZ KARLA LIZET	Administrativa	4	24,721
41	OROZCO BARAJAS ANA CARMINA	Civil	4	79,808
42	INIGUEZ SOTO MONICA PATRICIA	Penal	4	66,029
43	MEJIA PULIDO MARIA GUADALUPE DE JESUS	Trabajo	4	54,731
44	ARIAS ALVAREZ YURIDIA	Trabajo	4	48,917

⁹ Conforme al Anexo 1 del Acuerdo INE/CG571/2025 denominado “Opinión técnica jurídica sobre la aplicación del principio Constitucional de paridad de género en la asignación de cargos de magistradas y magistrados de Circuito”.

2. Listado de hombres

Hombres				
No.	Nombre	Especialidad	Distrito electoral judicial	Votos
1	ASCENCIO LOPEZ EDGAR IVAN	Administrativa	1	21,652
2	ROMERO ESPINOSA SALVADOR	Administrativa	1	18,680
3	ASCENCIO LOPEZ ABEL	Administrativa	1	16,583
4	CASTILLON DUEÑAS DAVID FERNANDO	Administrativa	1	12,162
5	FRANCISCO SANCHEZ ASael	Administrativa	1	10,473
6	MARQUEZ ORTEGA VICTOR HUGO	Administrativa	1	8,797
7	GONZALEZ CERVANTES RAUL OCTAVIO	Administrativa	1	7,727
8	GARCIA DE ALBA HERNANDEZ JORGE	Administrativa	1	6,679
9	CERVANTES VILLASEÑOR JORGE GERARDO	Administrativa	1	5,969
10	ZAVALA GAETA JOSE LUIS	Administrativa	1	5,695
11	GUERRERO SANTILLAN FABIAN ROBERTO	Administrativa	1	5,558
12	MEDRANO COVARRUBIAS SERGIO ENRIQUE	Administrativa	1	3,667
13	DIAZ SANCHEZ JULIO EDUARDO	Civil	1	30,524
14	MORTERA DIAZ ANTONIO RODRIGO	Civil	1	17,963
15	MARQUEZ ALVAREZ ARMANDO	Civil	1	11,785
16	GARCIA ARMAS UBALDO	Civil	1	11,267
17	MAGAÑA JIMENEZ JOSE ANTONIO	Civil	1	7,772
18	MEJIA GARCIA RAMON ALONSO	Civil	1	7,316
19	MARTINEZ HERNANDEZ GILBERTO	Civil	1	5,544
20	CASTELLANOS DE LA CRUZ LUIS ALBERTO	Penal	1	40,615
21	HERNANDEZ ZARAGOZA FRANCISCO MARTIN	Penal	1	24,947
22	LOPEZ REYNA CARLOS FRANCISCO	Trabajo	1	34,775
23	DELGADILLO GONZALEZ FERNANDO	Trabajo	1	21,766
24	GAITAN ESTRADA CARLOS	Trabajo	1	15,309
25	PARADA VILLARREAL EDGAR ALAN	Trabajo	1	12,708
26	OROZCO GALLARDO PAULO ROLANDO	Administrativa	2	22,880
27	MORENO LEON ALEJANDRO	Administrativa	2	17,027
28	COVARRUBIAS MERCADO RAFAEL	Administrativa	2	12,997
29	TAMAYO SALAZAR ARTURO RAMON	Administrativa	2	12,640
30	RAMIREZ COVARRUBIAS JUAN CARLOS	Administrativa	2	11,258
31	GOMEZ AVILES JOSE LUIS	Administrativa	2	10,517
32	VILLASEÑOR GARCIA JAVIER	Civil	2	25,624
33	PEREZ RIVERA CHRISTIAN	Civil	2	19,320
34	CARDENAS NARANJO FRANCISCO JAVIER	Civil	2	18,333
35	FLORES JIMENEZ VICTOR MANUEL	Civil	2	13,524
36	RUIZ MACIAS LUIS ALEJANDRO	Civil	2	11,937
37	VALDEZ REYNOSO MANUEL ALEJANDRO	Civil	2	8,327
38	VILLANUEVA AGUAYO ERNESTO	Mixto	2	33,686
39	FUERTE TAPIA MARCO ANTONIO	Mixto	2	18,657
40	GARCIA GALINDO IBAN	Penal	2	41,575
41	ALCARAZ MUNGUIA SALVADOR	Trabajo	2	31,512
42	MARQUEZ GONZALEZ CHRISTOPHER DANIEL	Trabajo	2	24,991
43	PEREZ ARRIBAS ALEJANDRO	Trabajo	2	16,296
44	CARRILLO RUVALCABA ALBERTO	Administrativa	3	49,143
45	NAVARRO CASTELLANOS TXOMIN VALDEMAR	Administrativa	3	25,702
46	BORJA ARIAS ALFONSO JOSE	Administrativa	3	17,076
47	BECERRA PELAYO AFIT ASCARY	Administrativa	3	16,451
48	RODRIGUEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	Civil	3	44,856
49	AHEDO IBARRA OSCAR EDUARDO	Civil	3	31,432

50	RUIZ SALAZAR ANIBAL	Mixto	3	58,561
51	GUILLEN GRAJEDA IVAN LIEVICH	Penal	3	67,393
52	ROSA VIVAR GONZALO GABRIEL	Trabajo	3	37,239
53	VAZQUEZ PEREZ OMAR	Trabajo	3	31,973
54	GONZALEZ PADILLA ALAN CHRISTOPHER	Trabajo	3	19,187
55	SAAVEDRA SANCHEZ NESTOR SALVADOR	Trabajo	3	18,911
56	MERINO GALINDO JOSE ALEJANDRO	Trabajo	3	14,685
57	FLORES HERRERA JOSE DE JESUS	Administrativa	4	38,915
58	ALDECO CAMACHO JUAN ALBERTO	Administrativa	4	25,318
59	MARQUEZ SALCEDO ABRAHAN LEVI	Administrativa	4	21,796
60	ZUBIA FELIX GRAHAM ALBERTO	Administrativa	4	16,425
61	MORENO LOPEZ FRANCISCO JAVIER	Administrativa	4	13,476
62	OLVERA ARREOLA RUBEN	Administrativa	4	12,035
63	HERREJON CEDEÑO JAVIER ARTURO	Civil	4	33,736
64	BERNAL MORA CARLOS	Civil	4	28,966
65	QUINTERO SEGURA JOSE ANASTASIO	Civil	4	25,971
66	ALDRETE RAMIREZ ALBERTO	Civil	4	17,676
67	GRANEROS NUÑO DANIEL	Civil	4	17,207
68	PEREZ GARCIA ARMANDO ARTURO	Mixto	4	62,013
69	SANCHEZ RAMIREZ JOSE GUADALUPE	Penal	4	43,815

70	LOPEZ JARDINES JULIO CESAR	Penal	4	37,499
71	MORALES GUZMAN NOE	Trabajo	4	40,647
72	CORONA MARTIN DEL CAMPO CARLOS ALBERTO	Trabajo	4	27,366
73	WONG IBARRA JOB DANIEL	Trabajo	4	21,846

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.